

Tacuarembó, 16 de abril de 2021.

R. 09/2021.- En sesión ordinaria celebrada con fecha 15 de los ctes., la Junta Departamental de Tacuarembó, por unanimidad de 30 Ediles presentes, sancionó la siguiente Resolución:

VISTO; el Exp. Int. N° 27/21, caratulado “*MESA DEL ORGANISMO, presenta anteproyecto de resolución por la necesidad de instrumentar mecanismos de funcionamiento del Cuerpo y sus Comisiones ‘a distancia’, que permitan a este Legislativo, sesionar en situaciones excepcionales como sucede con la Emergencia Sanitaria que actualmente afecta al país*”;-----

CONSIDERANDO; que a esos efectos, se proponen modificaciones al Reglamento de Funcionamiento de esta Junta Departamental (RESOLUCION N° 201/1986), que permiten brindar un marco jurídico pleno a esta nueva forma de sesionar;-----

ATENTO; a lo preceptuado por el artículo 2° del Reglamento Interno de la Junta Departamental de Tacuarembó;-----

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ;

RESUELVE:

1ro.- Modificar el artículo 14 del Reglamento Interno (Resolución n° 201/1986), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 14º- DEFINICION- Las Sesiones son Ordinarias o Extraordinarias. Ordinarias, son las que se celebran en los días y horas determinadas para cada período y serán siempre presenciales. Extraordinarias, son aquellas que se realizan fuera del régimen a que se refiere el inciso anterior, y podrán ser presenciales o no presenciales, conforme a lo que más adelante se determina para su convocatoria”.

2do.- Modificar el artículo 24 del Reglamento Interno (Resolución N° 201/1986), en sus literales A) y D), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“ARTICULO 24º.- SESIONES EXTRAORDINARIAS PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES. SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CARÁCTER SOLENME, Y USO DEL MINUTO DE SILENCIO.

A) Por resolución de la Junta, ésta podrá ser convocada para reunirse en Sesión Extraordinaria Presencial en el día y hora que se determine. El Presidente, por si o a solicitud de tres de sus miembros titulares o del Intendente, podrá convocarla en cualquier

momento. La solicitud debe ser firmada y se establecerá el motivo de la convocatoria, la que deberá necesariamente ser inherente a la tarea y materia legislativa. En las Sesiones Extraordinarias solamente serán considerados aquellos asuntos que han originado la convocatoria, no pudiendo exceder el número de dos, y se prolongarán hasta agotar totalmente el Orden del Día. Los asuntos no considerados en Sesiones Extraordinarias no pasan a integrar el Orden del Día de las Sesiones Ordinarias, salvo que así corresponda, conforme a lo indicado en el artículo 21°.-

*D) Sesiones Extraordinarias no presenciales.- En caso de catástrofes naturales, emergencias sanitarias u otras razones de fuerza mayor, **la Junta por el voto afirmativo de 2/3 de sus integrantes, podrá resolver suspender las Sesiones Ordinarias y sesionar en forma Extraordinaria a distancia a través de medios tecnológicos, durante el período en que se mantenga la situación de excepción que impide o desaconseja la sesión presencial del Cuerpo y sus Comisiones.***

La prórroga del período excepcional al que refiere el párrafo anterior, podrá ser considerada en Sesión Extraordinaria no presencial.

Una vez aprobado este régimen excepcional, el Presidente por sí o a solicitud de tres Ediles titulares o del Intendente, podrá convocarla en cualquier momento. La solicitud debe ser firmada y se establecerá el motivo de la convocatoria, la que deberá necesariamente ser inherente a la tarea y materia legislativa.

Las Sesiones Extraordinarias no presenciales, se regirán por lo previsto en este Reglamento, con las siguientes excepciones:

a) Serán convocadas por medios a distancia en formato digital (email, APPs, etc), de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de este Reglamento.

b) Solamente podrán incluirse en el orden del día informes de Comisión, si fueron remitidos al Plenario por unanimidad.

c) Serán grabadas en los formatos que se disponga y deberán posteriormente ser subidas a la página web del Organismo, labrándose Actas de las mismas de la misma forma que en las Sesiones Presenciales.

d) Podrá asistir únicamente un solo Edil por banca, cuyo nombre será aportado en forma previa por las respectivas bancadas

e) El voto será en todos los casos de palabra (artículo 61 del Reglamento)''.

3ro.- Disposición transitoria.- En virtud de las medidas de restricción dispuestas por el Gobierno Nacional, se autoriza al Plenario del Organismo a funcionar mediante el mecanismo previsto en el literal D) del artículo 24 del Reglamento de esta Junta

Departamental, según la redacción dada por el artículo 2 de esta Resolución (mecanismo a distancia), **hasta el 30 de abril de 2021.**

4to.- Comuníquese en forma inmediata, para su ejecución.

Sala de Sesiones “**Gral. José Artigas**” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

POR LA JUNTA:

Gerardo MAUTONE DELPINO
Secretario General

Gonzalo DUTRA DA SILVEIRA
Presidente